



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**
Periodo de sesiones 2020-2021
Plataforma Microsoft Teams
Martes 22 de junio de 2021

Resumen de acuerdos:

- **Se aprobó, por mayoría, el dictamen recaído en los proyectos de ley 7881/2020-CR y 7888/2020-CR, que propone la ley de interpretación del artículo 132 de la Constitución Política del Perú, referido a la cuestión de confianza.**
- **Se aprobó por unanimidad la dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.**

A través de la plataforma Microsoft Teams, siendo las 11 h 12 m del martes 22 de junio de 2021, verificado que se contaba con el *quorum* reglamentario, que para la presente sesión era de 13 congresistas, el congresista Luis Alberto VALDEZ FARÍAS, Presidente de la Comisión, dio inicio a la trigésima séptima sesión ordinaria virtual de la Comisión de Constitución y Reglamento, correspondiente al periodo de sesiones 2020-2021, contándose con la presencia de los congresistas ALIAGA PAJARES, Guillermo; CHÁVEZ COSSÍO, Martha; CHEHADE MOYA, Omar; COSTA SANTOLALLA, Gino; GUPIOC RÍOS, Robinson; LLAULLI ROMERO, Freddy; MESÍA RAMÍREZ, Carlos; OMONTE DURAND, Carmen; PAREDES EYZAGUIRRE, Rosario; RAYME MARÍN, Alcides; RODAS MALCA, Tania y ROEL ALVA, Luis Andrés.

Se dio cuenta de las licencias de los congresistas Leslye LAZO VILLÓN y María Cristina RETAMOZO LEZAMA.

—o—

I. DESPACHO

El PRESIDENTE comunicó que, a través de la plataforma virtual de Microsoft Teams, así como del aplicativo WhastApp, se había enviado el reporte de los documentos recibidos y remitidos por la Comisión entre el 14 y el 20 de junio de 2021 y de los proyectos de ley, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos ingresados durante el mismo periodo. Añadió que los congresistas que quisieran tomar conocimiento de alguno de aquellos documentos se sirvieran solicitarlo a la Secretaría Técnica.

—o—



II. ACTA

El PRESIDENTE indicó que las actas pendientes de aprobación de sesiones anteriores serían presentadas en la siguiente sesión ordinaria.

—o—

III. INFORMES

El PRESIDENTE informó que, con fecha martes 15 de junio de 2021, se había recibido el Oficio 1504-2020-2021-ADP-D/CR, mediante el cual el oficial mayor del Congreso comunicaba la decisión adoptada por el Pleno con relación a la modificación en la conformación de la Comisión de Constitución y Reglamento.

En ese sentido, precisó que ingresaba como miembro titular la congresista Tania Rodas Malca —del grupo parlamentario Alianza para el Progreso—, dejando su condición de accesitaria, así como el congresista Benigno Cabrera Pino —del grupo parlamentario Unión por el Perú—, como titular, en reemplazo del congresista Héctor Maquera Chávez, quien había salido de la comisión.

Seguidamente, ofreció el uso de la palabra para los congresistas que quisieran informar sobre algún tema.

No habiendo intervenciones, dispuso pasar a la estación de pedidos.

—o—

IV. PEDIDOS

El PRESIDENTE ofreció el uso de la palabra en esta estación para los congresistas que quisieran formular algún pedido.

No habiendo intervenciones, indicó que se pasaría al orden del día.

—o—

V. ORDEN DEL DÍA

El PRESIDENTE solicitó a la congresista Martha Chávez Cossío asumir la presidencia de la Comisión de Constitución y Reglamento debido a que él, en su calidad de titular de la iniciativa, debía sustentar el Proyecto de Ley 7881/2020-CR, sobre interpretación del artículo 132 de la Constitución Política del Perú.



La congresista Martha Chávez Cossío, por haber ejercido la Presidencia de la sesión de instalación de la Comisión de Constitución y Reglamento, asumió la Presidencia de la Comisión.

La PRESIDENTA, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 70 del Reglamento del Congreso, invitó al congresista Luis Alberto Valdez Farías a sustentar el Proyecto de Ley 7881/2020-CR, sobre Interpretación del artículo 132 de la Constitución Política del Perú, y le concedió el uso de la palabra.

El congresista VALDEZ FARÍAS presentando la iniciativa de su autoría indicó que se proponía interpretar que la facultad del Poder Ejecutivo de plantear una cuestión de confianza no podía estar referida a competencias exclusivas y excluyentes del Congreso de la República, entre ellas, las de aprobar reformas constitucionales.

Explicó que la cuestión de confianza sobre iniciativas ministeriales había introducida al ordenamiento constitucional en la Constitución de 1933, y que dicho artículo había permanecido en la Constitución de 1979. Asimismo, anotó que se encontraba regulada en el artículo 132 de la Constitución de 1993.

Indicó que, a partir de 2018, había ocurrido una desnaturalización, dado que la cuestión de confianza había sido utilizada con relación a reformas constitucionales bajo el argumento de que estaban vinculadas con las políticas de gobierno. Recordó que el ex presidente del consejo de ministros César Villanueva Arévalo, solicitó la aprobación de tres proyectos de reforma constitucional el 19 de setiembre del 2018 vinculándolas a la cuestión de confianza y amenazando al Congreso, de no aprobarlas, con su disolución. Dichos proyectos de reforma constitucional fueron la creación de la Junta Nacional de Justicia, la no reelección de congresistas y el retorno a la bicameralidad.

Recalcó que, asimismo, en julio de 2019, el ex presidente del consejo de ministros Salvador del Solar Labarthe solicitó la aprobación de seis proyectos de ley como cuestión de confianza, entre los que se encontraba una reforma constitucional que fijaba impedimentos para ser candidatos; puso énfasis en que el Poder Ejecutivo no podía hacer cuestiones de confianza sobre reformas constitucionales ni sobre asuntos que eran de competencia exclusiva y excluyente del Congreso.

Por último, acotó que la facultad del Poder Ejecutivo para plantear cuestión de confianza debía ser interpretada de manera conjunta con los demás preceptos constitucionales y que en un Estado de Derecho no era posible que un Poder del Estado avasallara a otro. Planteó hacer una interpretación para evitar el uso indebido de la cuestión de confianza, precisando, además, que se había considerado hacer una ley interpretativa y no una reforma al Reglamento del Congreso.

La PRESIDENTA agradeció al congresista Luis Alberto Valdez Farías por la exposición de los fundamentos de la propuesta legislativa.

Reasume la Presidencia de la Comisión el congresista Luis Alberto Valdez Farías.



—o—

Continuando con el orden del día, el PRESIDENTE concedió el uso de la palabra al congresista Manuel Merino de Lama para que sustentase el Proyecto de Ley 7888/2020-CR, sobre el uso de la cuestión de confianza contemplada en los artículos 132 y 133 de la Constitución Política del Perú.

El congresista MERINO DE LAMA recordó que el ex presidente Martín Vizcarra Cornejo usó la cuestión de confianza para disolver el Congreso, generando inestabilidad en el sistema democrático. Puntualizó que a través de la iniciativa legislativa se pretendía restablecer el equilibrio necesario entre los poderes del Estado, afirmando la independencia del Poder Legislativo y preservando la naturaleza del régimen político peruano. Asimismo, hizo hincapié en que el presidente de la república no podía disminuir las competencias del Poder Legislativo.

—o—

Prosiguiendo con el orden del día, el PRESIDENTE anunció que tenía el honor de presentar al señor Domingo García Belaunde para que expusiera, desde su posición como especialista en derecho constitucional, su opinión sobre la pertinencia y viabilidad de las propuestas legislativas 7881/2020-CR y 7888/2020-CR.

El señor GARCÍA BELAUNDE recordó que la cuestión de confianza sobre iniciativas ministeriales había sido introducida en la Constitución de 1933, permaneció en la Constitución de 1979 y fue reiterada —en su opinión, con ciertos errores— en la Constitución de 1993.

Especificó que la cuestión de confianza era utilizada por los consejos de ministros que se presentaban por primera vez al Congreso, enfatizando que esa situación había sido entendida de otra manera, tomada de manera errada y utilizada de forma excesiva en los últimos tiempos. Además, señaló que había quedado demostrada la parte negativa de la cuestión de confianza en el accionar del expresidente Martín Vizcarra Cornejo cuando disolvió el Congreso en forma irregular argumentando un hecho fáctico respecto a la cuestión de confianza, y luego vino otro Congreso, al que también trató de amedrentar, y fue ese Congreso el que lo vacó, lo cual había ayudado a recuperar la estabilidad del sistema democrático.

Destacó que hubiera sido ideal que se modificasen varios artículos de la Constitución en ese sentido, resaltando que, en el país, el tema de la cuestión de confianza estaba desnaturalizado, y consideró que, a través de una ley, podía ser precisada una institución parlamentaria en la medida en que esta no se excediera. Puntualizó que la Constitución formaba un bloque de normas con leyes que las precisaban de inmediato.



Con relación al proyecto de ley de autoría del congresista Manuel Merino de Lama, recomendó que se hiciera un proyecto más corto y breve y que lo más conveniente sería reducirlo a algunos artículos en los que se mencionara lo básico.

El PRESIDENTE agradeció la exposición del señor Domingo García Belaunde y le consultó sobre la conveniencia de aprobar una ley interpretativa en el actual escenario y en futuros posibles escenarios.

La congresista PAREDES EYZAGUIRRE recordó que, el 15 de marzo de 2020, el ex presidente Martín Vizcarra Cornejo decretó toque de queda, de modo tal que el 16 de marzo, fecha en que los congresistas tenían que juramentar en el cargo, se les comunicó que no podían movilizarse, con posibilidad de ser detenidos.

El congresista MESÍA RAMÍREZ precisó que se tenía poco tiempo para aprobar este proyecto de ley debido a que, tras ser aprobado por el Pleno, debía ser enviado al Ejecutivo, quien tenía hasta quince días para observarlo o promulgarlo. En ese sentido, preguntó si los días de plazo que señalaba la Constitución debían ser considerados días hábiles o días calendario. Asimismo, consultó si constitucionalmente que era factible lo que se pretendía aprobar podría ser tramitado como una reforma al Reglamento del Congreso de forma tal que fuese promulgada únicamente por la Presidenta del Congreso.

La congresista CHÁVEZ COSSÍO preguntó si el término *iniciativas ministeriales*, utilizado en la fórmula legal del proyecto de ley de autoría del congresista Valdez Farías, estaba referido a las iniciativas legislativas. Explicó que la función legislativa del Congreso de la República no era exclusiva ya que para perfeccionar el proceso de una ley debía cumplirse con la etapa de su promulgación y que, por tanto, la ley aprobada por el Congreso tenía que ser enviada al presidente de la República.

Puntualizó que se tendría que precisar si el término utilizado estaba referido a iniciativas legislativas, y dijo que eso significaría que el Poder Ejecutivo podría plantear una cuestión de confianza sobre una iniciativa legislativa, señalando que consideraba que debería ser sobre políticas de gobierno. Sin embargo, expresó que, en caso se quisiera regular que pudiera plantearse una cuestión de confianza sobre iniciativas legislativas, tendría que reducirse el espectro de forma tal que esas iniciativas no pudieran estar referidas a materias exclusivas del Congreso, como lo era la elección de magistrados del Tribunal Constitucional.

Asimismo, señaló que los mandatos de los congresistas terminaban el 26 de julio de 2021, al igual que la del señor Francisco Sagasti Hochhausler, quien ocupaba la función de presidente de la república más no el cargo, y dijo que consideraba que el nuevo presidente del Congreso, que se instalaría el 26 de julio, debería ser quien asumiera esa función.

Solicitó conocer el parecer del invitado sobre esos dos temas.



El señor GARCÍA BELAUNDE absolvió todas las interrogantes y comentarios formulados por los congresistas.



El PRESIDENTE invitó al señor Luis Castillo Córdova para expusiera su posición, como especialista en derecho constitucional, sobre la pertinencia y viabilidad de las propuestas legislativas 7881/2020-CR y 7888/2020-CR.

El señor CASTILLO CÓRDOVA indicó que existía, tanto la cuestión de confianza obligatoria regulada en el artículo 130 de la Constitución, como la facultativa, regulada en los artículos 132 y 133. Puntualizó que los problemas podrían surgir en la cuestión de confianza facultativa, por estar la norma regulada de forma abierta.

Mencionó que, en el alcance de la cuestión de confianza de poderes, dos elementos jugaban de modo decisivo; el primero era la naturaleza de la propia institución y el segundo tenía que ver con principios de institución constitucional. Con relación al primer elemento, dijo que se podía tomar como punto de partida la finalidad de la cuestión de confianza que había sido la de servir de contrapeso a la potestad del Congreso de hacer políticamente responsable a los ministros mediante la moción de censura y, en ese contexto, el balance de poderes era decisivo.

Añadió que la política general de gobierno estaba referida a la cuestión de confianza facultativa, ya sea en la confianza obligatoria como en la facultativa, las cuales debían tener una relación directa con la política general de gobierno, y enfatizó que la diferencia entre una cuestión de confianza obligatoria con una facultativa se centraba en que la primera era abierta al momento en que el premier asistía al Congreso con los ministros y presentaba una política general y, por tanto, la cuestión de confianza se planteaba sobre un contenido abierto indeterminado, mientras que la cuestión de confianza facultativa debía ser planteado sobre un pedido concreto, con claridad y vinculada con la política general de gobierno.

Destacó que no cabía una cuestión de confianza facultativa sobre la aprobación de un proyecto de ley como una cuestión de confianza ya que debía existir una conexión indispensable con las políticas de gobierno del Poder Ejecutivo. Asimismo, manifestó que la cuestión de confianza facultativa no podía recaer en un proyecto de reforma constitucional debido a que esa era una competencia exclusiva del Poder Legislativo.

El PRESIDENTE agradeció la exposición del señor Luis Castillo Córdova y le solicitó que permaneciera unos momentos más en la sala a efectos de atender las interrogantes que los congresistas pudieran plantear sobre el tema.

La congresista CHÁVEZ COSSÍO solicitó al doctor Luis Castillo Córdova ahondar en el tema de la función de reforma constitucional que era exclusiva del Congreso y que, por ello, no podía ser observada por el presidente de la república, pero que, sin embargo, se le enviaba para que este la promulgase sin observarla.



Remarcó que, en el caso de las leyes ordinarias que no tenían rango constitucional, estas se enviaban al poder Ejecutivo para que pudiera tener la posibilidad de observarlas luego de una reflexión, pero ello no suponía una participación en el proceso legislativo mismo en cuanto función legislativa. En ese sentido, preguntó si la referencia que hacía el invitado respecto a la exclusiva función legislativa en reforma constitucional también era compartida respecto de la función legislativa ordinaria.

El PRESIDENTE planteó como consulta si la ley interpretativa constituiría una restricción a las facultades del Poder Ejecutivo y si el contenido de dicha ley de interpretación podría hacerse a través del Reglamento del Congreso.

La congresista PAREDES EYZAGUIRRE preguntó si la cuestión de confianza podría justificarse haciendo un enlace con la política general del Estado.

El señor CASTILLO CÓRDOVA absolvió todas las interrogantes realizadas por los congresistas.

—o—

Prosiguiendo con el orden del día, el PRESIDENTE invitó al señor Oscar Urviola Hani, especialista en derecho constitucional, para que compartiera su posición sobre la pertinencia y viabilidad de las propuestas legislativas 7881/2020-CR y 7888/2020-CR.

El señor URVIOLA HANI señaló que estaba identificado y que compartía los planteamientos, tanto del señor Domingo García Belaunde, como del señor Luis Castillo Córdova, y que, además, coincidía plenamente con la respuesta que el 15 de agosto del año 2019 dio ante una pregunta que le había formulado en ese entonces el ex presidente del Congreso Pedro Olaechea Álvarez-Calderón.

Manifestó que la cuestión de confianza vinculada a una reforma constitucional menoscababa las competencias de un Poder del Estado, teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico le había otorgado al Congreso de la República una doble calidad, como poder constituido y como poder constituyente delegado.

Destacó que las dos iniciativas eran una respuesta oportuna y que el predictamen que se había elaborado consignaba un texto sustitutorio de las dos iniciativas que habían sido materia de análisis en la Comisión de Constitución y Reglamento. Opinó que tenía una conveniente redacción dado que la cuestión de confianza referida a una reforma constitucional menoscaba las facultades del Congreso de la República como poder constituyente derivado.

Remarcó que las iniciativas referidas a reformas constitucionales no podían ser observadas por el Poder Ejecutivo, quien tenía que respetar la calidad del Congreso de la República como poder constituyente delegado, precisando que, además, el Poder



Ejecutivo no podía formular cuestiones de confianza sobre funciones de exclusiva y excluyente competencia del Congreso de la República.

Recalcó que el ordenamiento jurídico del país tenía dos fuentes legislativas: la del Congreso, que era la normal, regular u ordinaria, y la que correspondía al Ejecutivo, vía decretos de urgencia, solo para materias específicas, como la económica y la financiera.

Acotó que era la oportunidad de que el Congreso hiciera respetar sus funciones y que no sucediera en el futuro una situación mediante la cual, a través de una interpretación inconstitucional, se determinó una negativa de confianza fáctica mediante una intromisión del Poder Ejecutivo en las funciones del Congreso de la República.

El PRESIDENTE expresó su agradecimiento al señor Oscar Urbiola Hani por su magistral exposición y lo invitó a permanecer algunos momentos para que los congresistas pudieran plantear sus interrogantes.

La congresista PAREDES EYZAGUIRRE señaló que era cierto lo manifestado por el señor Oscar Urbiola Hani, pues había una crisis muy grande, y precisó que, para evitar esa crisis, urgía una reforma constitucional.

El PRESIDENTE, en referencia a la sentencia 06/2019 del Tribunal Constitucional que habilitó al Poder Ejecutivo para realizar una interpretación de la denegatoria fáctica de la confianza, consultó si se podía abordar esta situación mediante la ley interpretativa que estableciera los alcances de la cuestión de confianza, teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional, al momento de interpretar la Constitución mediante una sentencia, podía haber incurrido en una inconstitucionalidad.

El congresista VÁSQUEZ BECERRA solicitó al señor Oscar Urviola Hani que precisase el término *de gran oportunidad* sobre la cuestión de confianza.

El señor URVIOLA HANI absolvió todas las interrogantes de los congresistas.

—O—

Continuando con el orden del día, el PRESIDENTE presentó al señor César Delgado Guembes, señalando que, en su calidad de especialista en derecho parlamentario, daría a conocer su posición sobre la pertinencia y viabilidad de las propuestas legislativas 7881/2020-CR y 7888/2020-CR.

El señor DELGADO GUEMBES precisó que las leyes interpretativas, por su carácter declarativo, tenían vigencia en relación con la norma interpretada, por lo que sería indispensable incluir una regla que precisase los efectos que generaría al amparo de interpretaciones diversas a las que esta ley regulase.

Añadió que las leyes interpretativas servían para resolver posibles errores en la



aplicación de la norma, y enfatizó que el objeto de la ley interpretativa era ajustar las posibles interpretaciones a aquellas en las que, dentro de su contexto, permitiesen el adecuado cumplimiento de la Constitución.

Mencionó que las iniciativas legislativas cubrían las experiencias por las que había pasado el Congreso disuelto. Acotó que la cuestión de confianza debía regularse en dos aspectos centrales: el primero, sobre competencias respecto de las cuales el Poder Ejecutivo no podía intervenir ni presentar una cuestión de confianza sobre la reforma de la Constitución, las atribuciones del Congreso o en materia de plazos, y puntualizó que había otra dimensión que era el proceso natural de debate y votación sobre una cuestión de confianza, y que el Congreso resolvía sobre la cuestión de confianza únicamente a partir de lo que el Presidente del Congreso anunciaba como materia del debate y como materia de consulta.

Anotó que el segundo aspecto de la cuestión de confianza era que esta no podía darse por aprobada o rehusada a menos que existiera una comunicación formal del Congreso al Poder Ejecutivo en la que se señalase cuál era el resultado de la deliberación del Congreso. Resaltó que estos dos aspectos debían ser materia de inclusión dentro del proyecto y que debería presentar como texto sustitutorio la Comisión de Constitución y Reglamento.

Sugirió que en el texto sustitutorio se incluyera una cláusula en la que señalase que, si el Congreso llegaba a la conclusión de que una cuestión de confianza era improcedente, el Congreso tenía la atribución de declararla improcedente a través de una resolución legislativa, puntualizando que la decisión debía ser comunicada al presidente de la república, al presidente del consejo de ministros y publicada en un medio de comunicación.

Añadió que, además, debía considerarse una disposición complementaria final en la que se señalase que la ley interpretativa surtiría efectos a partir de su vigencia en adelante, sin que pudiese generar efectos retroactivos.

El PRESIDENTE agradeció la exposición del señor Delgado Guembes y le solicitó que permaneciera en la sala para absolver las interrogantes de los congresistas.

El congresista MERINO DE LAMA preguntó, en caso de que la ley interpretativa fuera aprobada dentro de la cuarta legislatura, si esa situación podría darle al Poder Ejecutivo motivos que le permitiera desconocer la cuarta legislatura y poner en observancia la norma. Por otro lado, preguntó qué artículos del proyecto de ley de su autoría podrían retirarse para una mejor interpretación y mejor debate.

El congresista VÁSQUEZ BECERRA preguntó, en caso de que se aprobase la ley interpretativa, cuál sería el efecto jurídico si el próximo gobierno plantease una cuestión de confianza respecto a una reforma constitucional.

La congresista CHÁVEZ COSSÍO señaló que, en el supuesto de que se dejara sin efecto



la cuarta legislatura, quedaría vigente la tercera legislatura ya que esta se mantendría hasta el 16 de julio y anotó que, de declararse inconstitucional la cuarta legislatura, las normas relativas a reformas constitucionales serían las que perderían vigencia. Asimismo, opinó que la interpretación del pedido de cuestión de confianza tendría que hacerse mediante una ley y no de una resolución legislativa.

El señor DELGADO GUEMBES absolvió todas las interrogantes de los congresistas.

—o—

El PRESIDENTE, prosiguiendo con el orden del día, presentó al señor Víctor García Toma, especialista en derecho constitucional, y le dio la palabra para que expusiera su opinión técnica sobre la pertinencia y viabilidad de las propuestas legislativas 7881/2020-CR y 7888/2020-CR.

El señor GARCÍA TOMA se ratificó en las consideraciones que había dado a conocer en un informe escrito remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento en el sentido de que el voto de confianza no podía generar interferencia alguna en las competencias, funciones o atribuciones que la Constitución le había asignado al Congreso de la República y, dada la situación presentada en el Congreso reciente por parte del Poder Ejecutivo, había habido una afectación por menoscabo.

Manifestó su acuerdo con toda medida legislativa que se pretendiera dar para que no se repitiera una situación similar; sin embargo, expresó sus dudas con relación a las formas en que se abordaba el problema. En ese sentido indicó que ambos proyectos apuntaban a una ley interpretativa, y que, a su parecer, las leyes interpretativas por parte del Congreso ya habían generado un debate muy intenso en el país y, particularmente, en el Tribunal Constitucional, como cuando se dio la Ley 26657, denominada ley de interpretación auténtica, sobre la cual el Tribunal Constitucional había opinado que, al asignarse facultades que solo eran del poder constituyente originario, su dación implicaba una desvirtuación flagrante de las atribuciones del Parlamento que era poder constituido.

Señaló que la interpretación auténtica de la Constitución solo podía ser efectuada por el propio órgano que la dictó, y precisó que, en este caso, la Constitución de 1993, al haber sido aprobado por un Congreso Constituyente, solo podía ser interpretado, en lo que se refería a la asignación de sus significados, por otra Asamblea o Congreso Constituyente. Reiteró que la interpretación legislativa que hacía el Parlamento no podía dar significado a la Constitución porque no era el órgano que la había aprobado y sugirió que el Congreso podría decidir aprobar la norma mediante el Reglamento del Congreso, porque el contenido del texto implicaba la regulación de un procedimiento congresal.

El PRESIDENTE agradeció al señor Víctor García Toma por su brillante, clara y precisa exposición y le solicitó que permaneciera en la sala para que pudiera absolver las interrogantes de los congresistas.



La congresista CHÁVEZ COSSÍO preguntó sobre la constitucionalidad o nulidad del decreto supremo por el que se había dispuesto la disolución del Congreso por no haberse respetado lo establecido en la Constitución, que consignaba que los actos presidenciales en solitario eran nulos de pleno derecho.

En ese sentido, dijo que el decreto supremo de disolución del Parlamento, que debió haber sido firmado por el ex presidente del consejo de ministros Salvador del Solar Labarthe, fue firmado por el señor Vicente Zeballos Salinas, quien había sido designado en la noche del 30 de setiembre de 2019, luego de que el presidente de la República dispusiera el cierre del Congreso.

El congresista VÁSQUEZ BECERRA reiteró que el tema de cuestión de confianza debía ser abordado mediante el Reglamento del Congreso.

El señor GARCÍA TOMA absolvió las interrogantes de los congresistas.

El PRESIDENTE agradeció las magistrales exposiciones de los señores Víctor García Toma, Domingo García Belaunde, Luis Castillo Córdova, Oscar Urviola Hani y César Delgado Guembes.

El señor DELGADO GUEMBES intervino para señalar que, en el caso de la ley interpretativa que permitía la reelección del ex presidente Alberto Fujimori Fujimori, el Tribunal Constitucional la declaró inaplicable; y que la ley interpretativa 27375, en la que se definió la presidencia del Congreso, no se observó el procedimiento de aprobación de una ley de acuerdo con los parámetros de una reforma constitucional, precisando que esa ley seguía estando vigente.

El PRESIDENTE reiteró su agradecimiento a los ilustres invitados por su participación.

—o—

Continuando con el orden del día, el PRESIDENTE pasó a sustentar el predictamen recaído en los proyectos de ley 7881/2020-CR y 7888/2020-CR, de interpretación del artículo 132 de la Constitución Política del Perú, referido a la cuestión de confianza.

Resaltó que el predictamen era el resultado del estudio realizado a las propuestas de ley 7881 y 7888/2020-CR que, con algunas pequeñas diferencias en su contenido, proponían una ley de interpretación sobre la cuestión de confianza facultativa, ello en atención a que, al no haberse establecido los supuestos para su planteamiento en el texto constitucional, el Tribunal Constitucional, en su sentencia 006/2018-AI, luego de haber recurrido a la fuente histórica de la creación de este artículo 132, había interpretado que la cuestión de confianza que podían plantear los ministros había sido regulada en la Constitución de manera abierta con una clara finalidad de darle al ejecutivo un amplio campo de posibilidades en busca de respaldo político por parte del Congreso, para llevar a cabo las políticas que su gestión requiriera.



Aseveró que una errada práctica parlamentaria, como lo había señalado el propio Tribunal Constitucional, había abierto la posibilidad de que se pudieran plantear cuestiones de confianza sobre proyectos de reforma constitucional; y que, por lo tanto, era necesaria la dación de una ley que interpretase el último párrafo del artículo 132 de la Constitución Política, para aclarar que los constituyentes de 1993, como una forma de establecer un equilibrio entre los poderes, habían prohibido la intervención del Ejecutivo en el proceso de reforma constitucional.

Señaló que la propuesta de texto sustitutorio que se presentaba en el predictamen solo pretendía aclarar que, para plantear una cuestión de confianza al que hacía referencia el último párrafo del artículo 132 de la Constitución Política, no se encontraban las propuestas de reforma constitucional ni las referidas a competencias exclusivas y excluyentes del Congreso de la República.

Al no haber solicitado ningún congresista intervenir respecto al texto presentado, la Presidencia dispuso que se sometiera al voto el predictamen recaído en los proyectos de ley 7881/2020-CR y 7888/2020-CR, de interpretación del artículo 132 de la Constitución Política del Perú, referido a la cuestión de confianza.

El dictamen fue aprobado por mayoría con ocho votos a favor de los congresistas ALIAGA PAJARES, Guillermo; CHÁVEZ COSSÍO, Martha; MELÉNDEZ CELIS, Fernando (accesitario en reemplazo del congresista Omar Chegade Moya); OMONTE DURAND, Carmen; PAREDES EYZAGUIRRE, Rosario; RAYME MARÍN, Alcides; RODAS MALCA, Tania y VÁLDEZ FARÍAS, Luis Alberto.

Votaron en contra los congresistas COSTA SANTOLALLA, Gino y VÁSQUEZ BECERRA, Jorge.

Votaron en abstención los congresistas GUPIOC RÍOS, Robinson; ROEL ALVA, Luis Andrés y YUPANQUI MIÑANO, Mariano.

No habiendo otro asunto que tratar, el PRESIDENTE dispuso que se sometiera a votación la dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados, propuesta que fue aprobada por unanimidad con once votos a favor de los congresistas CHÁVEZ COSSÍO, Martha; COSTA SANTOLALLA, Gino; GUPIOC RÍOS, Robinson; MELÉNDEZ CELIS, Fernando (accesitario en reemplazo del congresista Omar Chegade Moya); OMONTE DURAND, Carmen; RAYME MARÍN, Alcides; ROEL ALVA, Luis Andrés; RODAS MALCA, Tania; VALDEZ FARÍAS, Luis Alberto; VÁSQUEZ BECERRA, Jorge y YUPANQUI MIÑANO, Mariano.

Con relación al *quorum* para la toma de decisiones, la SECRETARIA TÉCNICA precisó que, al iniciar la sesión, el *quorum* reglamentario había sido de 13 congresistas, pero que, luego de anunciado este, habían presentado licencias los congresistas Benigno Leonel CABRERA PINO, Diethell COLUMBUS MURATA, Leslye LAZO VILLÓN, Carolina LIZÁRRAGA HOUGHTON, María Cristina RETAMOZO LEZAMA y José VEGA



Comisión de Constitución y Reglamento

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

ANTONIO, y que, por tanto, el *quorum* para la toma de decisiones era de 11 congresistas; consecuentemente, la propuesta había sido aprobada por unanimidad.

En este estado, el PRESIDENTE levantó la trigésima séptima sesión ordinaria virtual de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Eran las 15 h 38 m.

FREDDY LLAULLI ROMERO
Secretario
Comisión de Constitución y Reglamento

LUIS ALBERTO VALDEZ FARÍAS
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento